



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de FREDY ANDRES PARDO CIFUENTES, por las siguientes cantidades de dinero:

- **De acuerdo a la obligación 725060620107913 contenida en el pagaré número 060626100004725:**

1). Por la suma de \$ **13.000.000** m/cte., por concepto del valor del capital insoluto, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2). Por la suma de \$ **2.072.931** m/cte., por concepto de los intereses corrientes, generados desde el 24 de febrero de 2019, hasta el 24 de agosto de 2019 pactados en el pagaré título base de la presente acción.

3). Por la suma de \$**84.155** por otros conceptos pactados y aceptados en el numeral 5 de la carta de instrucciones.

4) Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **De acuerdo a la obligación 725060620098014 contenida en el pagaré número 060626100003986:**

1). Por la suma de \$ **4.368.010**m/cte., por concepto del valor del capital insoluto, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2). Por la suma de \$ **633.189** m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios, generados desde el 8 de abril de 2019 hasta el 8 de octubre de 2019.

3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **De acuerdo a la obligación 4481860003629281 contenida en el pagaré número 4481860003629281:**

1). Por la suma de \$ **1.292.119** m/cte., por concepto del valor del capital insoluto, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2). Por la suma de \$ **61.690** m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios.

3). Por la suma de **\$91.574** por otros conceptos pactados y aceptados en el numeral 3 de la carta de instrucciones.

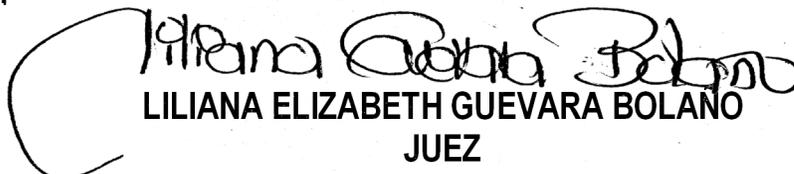
4) Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. MARY PATRICIA CAMACHO C, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

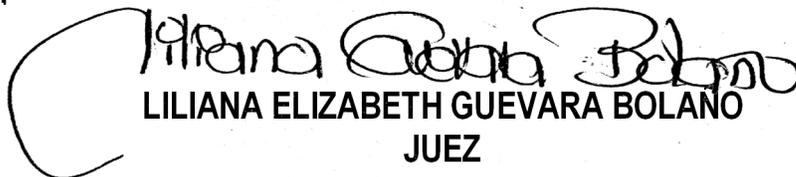
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros que por cualquier concepto se encuentran depositados en las cuentas bancarias o CDTs que posea el demandado FREDY ANDRES PARDO CIFUENTES en los bancos DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **33.204.938**.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de Octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

